

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 70001312100220180001000

Sincelejo, diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023).-

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandante/Solicitante/Accionante: Norys Margoth Gutiérrez Monterrosa, Enor Antonio Rivera Cermeño, Herederos Determinados de Marlene Peluffo y Nelson González, María Luisa Méndez de Merlano.
Demandado/Oposición/Accionado: -----
Predio: CASAS LOTES F.M.I. Nos. 342-36259 – 342-36252 – 342-36373 – 342-36257.

En atención a la nota secretarial que antecede, se procede a revisar la presente solicitud de restitución y formalización de tierras, encontrando surtido el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados con el proceso de restitución, sin que se hiciera parte persona alguna. Así mismo, reposa en del expediente la publicación consignada como necesaria por el legislador para cumplir con el fin de la publicidad, por tanto, se procederá a abrir el proceso a pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1448 de 2011.

Tampoco lo hicieron los HEREDEROS INDETERMINADOS de los señores MARLENE DEL SOCORRO PELUFFO TEHERÁN y NELSON GONZÁLEZ DÍAZ, quienes fueron emplazados, por los que se les designó Representante Judicial, el cual contestó el 09 de abril del año 2023.

En consecuencia, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes e intervinientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

PRIMERO.- Téngase a la doctora LIBIA TERESA MACARENO ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.884.843y portadora de la tarjeta profesional número 114.452 otorgada por el Consejo del Consejo Superior de la Judicatura, como Representante Judicial de los HEREDEROS INDETERMINADOS de los señores MARLENE DEL SOCORRO PELUFFO TEHERÁN y NELSON GONZÁLEZ DÍAZ.

SEGUNDO.- ABRASE A PRUEBAS el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales se practicarán las siguientes:

A SOLICITUD DE LA PARTE RECLAMANTE

PRUEBAS DOCUMENTALES

TERCERO.- Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a las cuales se les dará el valor probatorio que merezcan al momento de fallar.

OFICIOS

CUARTO.- Oficiar a la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de Chalán, Sucre, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, a efectos de que en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo del predio objeto de restitución, con el fin de implementar al respectivo proyecto productivo.

Expídase el respectivo oficio y anéxese copias de los F.M.I. Nos. 342-36259 – 342-36252 – 342-36373 – 342-36257 de la ORIP de Corozal, Sucre.

INTERROGATORIO DE PARTE

QUINTO.- Practíquese Interrogatorio a las partes. Para tal efecto señálese la correspondiente fecha:

NOMBRE	FECHA DE LA DILIGENCIA	HORA
NORYS MARGOTH GUTIERREZ MONTERROZA	08 AGOSTO 2023	8:00 A.M
LUIS ALBERTO BELTRÁN SOLER	08 AGOSTO 2023	8:45 A.M
MARIA LUISA MENDEZ DE MERLANO	08 AGOSTO 2023	9:30 A.M
EDIGIO MANUEL CÁCERES SERPA	08 AGOSTO 2023	10:15 A.M.
VITELBA ROSA BARRETO ALVAREZ	08 AGOSTO 2023	11:00 A.M
INDIRA PATRICIA RIVERA BARRETO	08 AGOSTO 2023	01:00 PM
SINDI PAOLA RIVERA BARRETO	08 AGOSTO 2023	01:45 P.M
ALEXANDRA RIVERA BARRETO	08 AGOSTO 2023	02:30 P.M
SAMY JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ	08 AGOSTO 2023	03:15 PM
HERNANDO ARISTIDES PELUFFO TEHERÁN	09 AGOSTO 2023	08:00 A.M
ONELIS ANAIS BALDOVINO PELUFFO	09 AGOSTO 2023	8:45 A.M
ANGÉLICA MARÍA BALDOVINO PELUFFO	09 AGOSTO 2023	09:30 A.M.
NORMA BALDOVINO PELUFFO	09 AGOSTO 2023	10:15 A.M.

INSPECCIÓN JUDICIAL

SEXTO.- PROGRAMAR inspección judicial sobre los predios casas lotes ubicados en el municipio de Chalán, Sucre, identificados con matrículas inmobiliarias N° 342-36259, 342-36252, 342-36373 y 342-36257, para el día 10 de agosto de 2023 a partir de las 08:00 a.m..

A SOLICITUD DE LA PROCURADURÍA

OFICIOS

SEPTIMO. - Oficiese al IGAC, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, realice avalúo comercial y avalúo histórico de los predios denominados "CASA LOTE" identificados con los F.M.I #s 342-36259; 342-36252 y 342-36257, ubicado en la cabecera del municipio de Chalán, Departamento de Sucre.

OCTAVO. - Oficiese a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas Territorial Sucre- UARIV, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación se sirva informar si los solicitantes NORYS MARGOTH GUTIERREZ MONTERROZA CC 22.897.753; ENOR ANTONIO RIVERA CERMEÑO CC # 92.070.359; HEREDEROS DETERMINADOS DE MARLENE PELUFFO y NELSON GONZÁLEZ DÍAZ: NORMA BALDOVINO PELUFFO CC # 32.779.360, ONELIS ANAIS BALDOVINO PELUFFO CC # 44.161.681, ANGELICA MARÍA BALDOVINO PELUFFO CC # 1.047.438.371; y Opositores EDIGIO MANUEL CÁCERES SERPA, CC # 92.125.207; SAMY JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ y LUIS ALBERTO BELTRÁN SOLER y sus núcleos familiares se encuentran incluidos en el Registro Único de Víctimas - RUV, en caso afirmativo allegar las declaraciones que dieron lugar a la inclusión en el mismo.

NOVENO.- Oficiese a la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal, Bogotá D.C., a fin de que se sirvan informar dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, si los predios denominados "CASA LOTE" identificados con los F.M.I #s 342-36259; 342-36252; 342-36373 y 342-36257, ubicado en la cabecera del municipio de Chalán, Departamento de Sucre, se encuentra en zona minada y, en caso positivo, se envíen técnicos adiestrados en detección, limpieza y destrucción de minas terrestres o minas antipersonal, a efectos de limpiar las áreas del predio antes mencionado, para la protección y seguridad física de los servidores del Juzgado que se desplazarán para dichos sitio, para efectos de llevar a cabo una inspección judicial sobre los predios solicitados en restitución. El oficio correspondiente, además de remitirse a accioncontraminas@presidencia.gov.co, también deberá ser remitido a los siguientes e-mails: cdeshu@armada.mil.co y aedim@armada.mil.co.

Expídase el respectivo oficio e inclúyanse los cuadros de identificación de los predios reclamados y georreferenciación descritos en la demanda por la UAEGRTD.

PERITAZGO SOCIAL

DÉCIMO.- Oficiese a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar – Oficina Sincelejo, Sucre, a través de su director, a efectos de que, se sirva designar a un profesional especializado – Trabajador Social, a quien le otorgarán a partir de la designación, el término de cinco (5) días, para se sirva practicar la prueba pericial especializada, esto es, peritazgo social y/o caracterización a los solicitantes señores NORYS MARGOTH GUTIERREZ MONTERROZA CC 22.897.753; ENOR ANTONIO RIVERA CERMEÑO CC # 92.070.359; HEREDEROS DETERMINADOS DE MARLEN PELUFFO y NELSON GONZÁLEZ DÍAZ: NORMA BALDOVINO PELUFFO CC # 32.779.360, ONELIS ANAIS BALDOVINO PELUFFO CC # 44.161.681, ANGELICA MARÍA BALDOVINO PELUFFO CC # 1.047.438.371; y Opositores EDIGIO MANUEL CÁCERES SERPA, CC # 92.125.207; SAMY JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ y LUIS ALBERTO BELTRÁN SOLER y sus respectivos núcleos familiares. El informe correspondiente, deberá incluir análisis de vulnerabilidad, fuente de monto de ingresos mensuales, para demostrar el verdadero estado de indefensión y/o vulnerabilidad de los intervinientes en éste proceso. Adicionalmente el Despacho la extenderá oficiosamente para determinar lo siguiente: El ciclo familiar, los ingresos y egresos económicos con precisión de su procedencia, acceso a los servicios públicos esenciales de vivienda, educación, indicar que programa del estado se encuentran vinculados un estudio social, realizado utilizando las técnicas que se consideren convenientes, para evaluar las condiciones socio – familiares y socio – económicas y demás contener aspectos a tener en cuenta en un peritazgo social.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la mentada entidad tiene a su disposición el personal idóneo para la práctica de dicha prueba, y en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011.

A SOLICITUD DEL REPRESENTANTE JUDICIAL DE LOS SEÑORES LUIS ALBERTO BELTRÁN SOLAR y SAMY JOSÉ HERNÁNDEZ RODRIGUEZ.

PERITAZGO SOCIAL

DÉCIMO CUARTO.- Oficiese a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar – Oficina Sincelejo, Sucre, a través de su director, a efectos de que, se sirva designar a un profesional especializado – Trabajador Social, a quien le otorgarán a partir de la designación, el término de cinco (5) días, para se sirva practicar la prueba pericial especializada, esto es, peritazgo social y/o caracterización a los señores LUIS ALBERTO BELTRÁN SOLAR y SAMY JOSÉ HERNÁNDEZ RODRIGUEZ sus respectivos núcleos familiares; indicando el ciclo familiar, los ingresos y egresos económicos con precisión de su procedencia, acceso a los servicios públicos esenciales de vivienda, educación, indicar que programa del estado se encuentran vinculados un estudio social, realizado utilizando las técnicas que se consideren convenientes, para evaluar las condiciones socio – familiares y socio – económicas y demás contener aspectos a tener en cuenta en un peritazgo social.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la mentada entidad tiene a su disposición el personal idóneo para la práctica de dicha prueba, y en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011.

A SOLICITUD DEL REPRESENTANTE JUDICIAL DE LOS HEREDEROS DET. DEL SEÑOR ENOC ANTONIO RIVERA CERMEÑO E IND.

TESTIMONIOS

DÉCIMO QUINTO.-Recíbase declaración testimonial al señor que se relaciona a continuación, el cual se citara a través del representante de los H. del señor Enor Rivera, para que depongan todo cuanto les conste sobre los hechos narrados en ésta solicitud de restitución de tierras y en la presente oposición. Para tal efecto señálese la correspondiente fecha:

NOMBRE	FECHA DILIGENCIA	HORA
NELSON RAFAEL GUTIERREZ ALANDETE		

PERITAZGO SOCIAL

DÉCIMO SEXTO.- Ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar – Oficina Sincelejo, Sucre, a través de su director, a efectos de que, se sirva designar a un profesional especializado – Trabajador Social, a quien le otorgarán a partir de la designación, el término de cinco (5) días, para se sirva practicar la prueba pericial especializada, esto es, peritazgo social y/o caracterización a los solicitantes señores señores VITELBA ROSA BARRETO ÁLVAREZ, INDIRA PATRICIA RIVERA BARRETO, SINDI PAOLA RIVERA BARRETO, ALEXANDRA MARÍA RIVERA BARRETO Y JAIDID RIVERA BARRETO y del resto de los miembros de su núcleo familiar, indicando el ciclo familiar, los ingresos y egresos económicos, precisando su procedencia, acceso a los servicios públicos esenciales de vivienda, educación y vinculación al sistema de salud. Así mismo, se deberá indicar a qué programas del estado se encuentra vinculados un estudio social, realizado utilizando las técnicas que se consideren convenientes, para evaluar las condiciones socio – familiares y socio – económicas y demás contener aspectos a tener en cuenta en un peritazgo social.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la mentada entidad tiene a su disposición el personal idóneo para la práctica de dicha prueba, y en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011.

LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO

DÉCIMO SEPTIMO.- Ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar – Oficina Sincelejo, Sucre, para que dentro del término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, para que a través del Área catastral proceda a realizar levantamiento topográfico a efectos de lograr identificación de medidas, polígonos y linderos de las áreas que actualmente ocupan -CASA LOTE FMI 342-36252 CALLE 2 E # 3-27- los Herederos Determinados del señor Enoc Rivera señores: VITELBA ROSA BARRETO ÁLVAREZ, INDIRA PATRICIA RIVERA BARRETO, SINDI PAOLA RIVERA BARRETO, ALEXANDRA MARÍA RIVERA BARRETO Y JAIDID RIVERA BARRETO.

PRUEBA PERICIAL

DÉCIMO OCTAVO.- Decrétese el avalúo comercial del predio denominado CASA LOTE, solicitado en restitución e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 342-36252, localizado en jurisdicción del municipio de Chalán (Sucre). El experticio deberá comprender el valor actual de las parcelas explotadas, las mejoras realizadas, el acrecimiento de su valor desde la fecha de vinculación del mismo, y todos aquellos elementos necesarios que fundamenten los perjuicios causados a estos en caso perder su vínculo con la hereda.

El experticio correspondiente deberá ser elaborado y aportado por el IGAC, en el término de quince (15) días. En el oficio correspondiente, infórmesele que el solicitante de la prueba posee amparo de pobreza.

OFICIOS

DÉCIMO NOVENO.- Oficiar a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Territorial Sucre, para que dentro del término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, a fin que se sirva informar si los señores VITELBA ROSA BARRETO ÁLVAREZ, INDIRA PATRICIA RIVERA BARRETO, SINDI PAOLA RIVERA BARRETO, ALEXANDRA MARÍA RIVERA BARRETO Y JAIDID RIVERA BARRETO, se encuentran registrados como víctima o ha sido reconocido como desplazado. En caso afirmativo, deberá indicar el lugar y la fecha de desplazamiento o hechos victimizantes y quienes se encuentran en incluidos en su núcleo familiar.

VIGÉSIMO.- Oficiar a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Territorial Sucre, para que dentro del término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva:

1. Se sirva informar si los solicitantes señores NORYS MARGOTH GUTIERREZ MONTERROZA CC 22.897.753; ENOR ANTONIO RIVERA CERMEÑO CC # 92.070.359; HEREDEROS DETERMINADOS DE MARLEN PELUFFO y NELSON GONZÁLEZ DÍAZ: NORMA BALDOVINO PELUFFO CC # 32.779.360, ONELIS ANAIS BALDOVINO PELUFFO CC # 44.161.681, ANGELICA MARÍA BALDOVINO PELUFFO CC # 1.047.438.371; y Opositores EDIGIO MANUEL CÁCERES SERPA, CC # 92.125.207; SAMY JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ y LUIS ALBERTO BELTRÁN SOLER y sus núcleos familiares se encuentran incluidos en el Registro Único de Víctimas - RUV, en caso afirmativo allegar las declaraciones que dieron lugar a la inclusión en el mismo.
2. Certifique las violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional Humanitario por parte de grupos al Margen de la ley en el Período comprendido entre los años 1985 al 2008 en el municipio de Chalán, Departamento de Sucre.
3. Certifique el número de desplazamientos ocurridos y las personas afectadas por este delito, durante el periodo comprendido entre el año 1985 al año 2008,

en la zona de ubicación del predio solicitado en restitución de tierras y la información del posible perpetrador.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, si los señores NORYS MARGOTH GUTIERREZ MONTERROZA CC 22.897.753; ENOR ANTONIO RIVERA CERMEÑO CC # 92.070.359; HEREDEROS DETERMINADOS DE MARLEN PELUFFO y NELSON GONZÁLEZ DÍAZ: NORMA BALDOVINO PELUFFO CC # 32.779.360, ONELIS ANAIS BALDOVINO PELUFFO CC # 44.161.681, ANGELICA MARÍA BALDOVINO PELUFFO CC # 1.047.438.371; y Opositores EDIGIO MANUEL CÁCERES SERPA, CC # 92.125.207; SAMY JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ y LUIS ALBERTO BELTRÁN SOLER y sus respectivos núcleos familiares, para que dentro del término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, cuentan con antecedentes o condenas o investigaciones (consignados en archivos manuales, magnéticos, audios, videos, fotográficos y demás registros de información que se manejen por parte de la entidad) en referencia a hechos relacionados con su pertenencia o vínculos con GAOMIL, estado de cada una de estas investigaciones. En caso afirmativo precisar el estado de estas investigaciones y los delitos relacionados con estos hechos.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Oficiar al Departamento de Policía de Sucre, Personería Municipal de Chalán, Sucre, e Inspección de Policía del mismo municipio, para que dentro del término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, de conformidad a sus funciones legales y constitucionales, informen de manera detallada sobre los registros (consignados en archivos manuales, magnéticos, audios, videos, fotográficos y demás registros de información que se manejen por parte de la entidad) sobre los hechos violentos ocurridos en colindancias de los predios denominados "CASAS LOTES" F.M.I 342-36259 CARRERA 5 # 4-56; 342-36252 CALLE 2 E # 3-27; 342-36373 CARRERA 7 # 4-3 y 342-36257 CALLE 6 # 4-72, ubicados en la cabecera del municipio de Chalán, Departamento de Sucre.

VIGÉSIMO TERCERO.- Oficiar a la Alcaldía del Municipio de Chalán, Sucre, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe si existen pasivos asociados a los predios denominados "CASAS LOTES" F.M.I 342-36259 CARRERA 5 # 4-56; 342-36252 CALLE 2 E # 3-27; 342-36373 CARRERA 7 # 4-3 y 342-36257 CALLE 6 # 4-72, ubicados en la cabecera del municipio de Chalán, Departamento de Sucre. Expídase el respectivo oficio, identificando el predio de acuerdo a lo indicado en el introito y anexándose copia de los informes técnicos prediales aportados por la UAEGRTD.

VIGÉSIMO CUARTO.- Oficiar al Batallón de Infantería de Marina No. 1, con sede en Corozal, Sucre, para que dentro del término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a éste Despacho, sobre la presencia o no de campamentos de grupos armados ilegales en el ubicado en el Municipio de Chalán, Departamento de Sucre, entre el período comprendido 1985 a 2006.

VIGÉSIMO QUINTO.- Oficiase a la Inspección de Policía Municipal de Chalán, Sucre, para que dentro del término de dos (02) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, indique las circunstancias de violencia que padeció esa municipalidad, así como, el registro de denuncias presentadas en esas anualidades, referentes a las conductas

punibles de homicidio, secuestro, extorsión, desplazamiento forzado, desaparición forzada y demás conductas que atenten contra las normas internacionales de los derechos humanos.

VIGÉSIMO SEXTO.- Oficiese a la Directora del Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la República, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe sobre el contexto de violencia que afectó el Municipio de Chalán, Departamento de Sucre, y sus veredas colindantes entre el lapso de tiempo comprendido entre los años 1985 a 2006, conforme a los hechos violentos descritos en la línea de tiempo construida por la UAEGRTD en la demanda.

Expídase el oficio respectivo y anéxese copia del escrito de demanda.

VIGÉSIMO SEPTIMO.- Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda un informe detallado de los procesos penales que cursan o cursaron por violaciones a los Derechos Humanos, ocurridos en el Municipio de Chalán, Departamento de Sucre, desde el año 1985 a 2006, cometidos por grupos al margen de la ley, sean estructuras paramilitares armadas ilegales o guerrilla, en especial lo relacionado a desplazamiento forzado, despojos de tierras, homicidios, desapariciones forzadas y agresiones sexuales, indicando número de radicado y despacho que lo adelanta.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Oficiese a la Defensoría del Pueblo de Sucre, para que dentro del término de tres (03) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita con destino a la presente actuación los siguientes informes:

- ✓ De riesgo No. 034-05 de fecha agosto 04 de 2005.
- ✓ De la Defensoría Delegada para la evaluación del riesgo de la población civil como consecuencia del conflicto armado emanado de la Defensoría del Pueblo – Sistema de alertas tempranas SAT.
- ✓ Las razones por las cuales después del año 2007, no se continuaron con las notas de seguimiento al informe de riesgo No. 034-5 de fecha agosto 04 de 2005.

VIGÉSIMO NOVENO.- Oficiese a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALÁN para que dentro de un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, y a través de sus respectivas dependencias, informe con destino al presente proceso lo siguiente:

1. Las condiciones de seguridad de la zona en la cual se encuentra ubicado el predio objeto de la presente solicitud y específicamente si se dan o no las condiciones para el posible retorno de la solicitante y su núcleo familiar.
2. La existencia de vía de acceso al predio objeto de la presente solicitud, en caso negativo, informar hasta que lugar cercano del predio existe vía de acceso, en cualquiera de los anteriores casos informar su estado actual.
3. El estado actual del impuesto predial del predio objeto de esta solicitud.

4. Certifique el uso del suelo del predio cuya restitución se pretende e informe si presenta o no afectaciones naturales que impida ser habitado o explotado económicamente.

TRIGÉSIMO.- Oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, para que dentro de un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo certifique:

- i.* si existe o no, alguna otra solicitud de Restitución de Tierras realizada por la solicitante o su núcleo familiar, en caso de ser afirmativo informar los detalles de dicha solicitud.
- ii.* Allegue a este expediente el material probatorio recaudado en el presente trámite en la etapa administrativa, tales como declaraciones, entrevistas, testimonios y documentales.

TRIGÉSIMO PRIMERO.-Oficiar a la DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA DE LA POLICIA NACIONAL SECRETARIA EJECUTIVA DEL CENTRO INTEGRADO DE INTELIGENCIA PARA LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS- instancia encargada de identificar los riesgos e insumos en materia de seguridad para los procesos de restitución de tierras conforme a las directrices correspondientes del Ministerio de Defensa Nacional, para que dentro de un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, proporcione con destino al presente trámite una apreciación de seguridad que exponga las condiciones que tenía la zona de ubicación del predio objeto de restitución de tierras, esto es en el municipio de Chalán-Sucre precisando hasta la fecha inclusive, lo siguiente:

- i.* Acerca de la presencia de grupos organizados al margen de la ley, conforme a la definición que de estos hace la Ley 418 de 1997 y demás normas que la han prorrogado y modificado.
- ii.* Presencia de bandas criminales BACRIM, conforme a la definición adoptada por el Consejo de Seguridad Nacional.
- iii.* Presencia de organizaciones de delincuencia común, especialmente las vinculadas al narcotráfico.
- iv.* Respecto a las anteriores organizaciones, señalar su capacidad de afectación a la población civil, incursiones armadas desde el 01 de enero de 1991 a la fecha e inclusive, especificando los tipos de modalidades delictivas que ejecutan actualmente en la zona.
- v.* Indicar si en los municipios que se ubican en inmediaciones de Ovejas-Sucre, existe presencia de tales expresiones delincuenciales, caso en el cual la información debe ser específica a los numerales i, ii, iii, iv.
- vi.* Señalar los riesgos en materia de seguridad que han identificado actualmente y potencialidades en el mediano plazo, para el proceso de restitución de tierras

despojadas, en la zona comprendida por el municipio de Ovejas-Sucre y los municipios adyacentes.

- vii. Indicar el resultado del cumplimiento de la función de la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional - Secretaría Ejecutiva del Centro Integrado de Inteligencia para la Restitución de Tierras con relación a establecer la intención de los grupos armados ilegales y despojadores, así como delincuencia frente al proceso de restitución de tierras que se adelanta en la zona.
- viii. Indicar cuales son las dinámicas actuales de despojo en la zona.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- A través de la Secretaría, CONSÚLTESE en la base de datos de la Policía Nacional sobre los antecedentes penales de los señores que se relacionan a continuación:

NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANÍA
NORYS MARGOTH GUTIERREZ	22.897.753
ENOR ANTONIO RIVERA CERMEÑO	92.070.359
NORMA BALDOVINO PELUFFO	32.779.360
ONELIS ANAIS BALDOVINO PELUFFO	44.161.681
ANGELICA MARÍA BALDOVINO PELUFFO	1.047.438.371
HERNANDO PELUFFO TEHERAN	
EDIGIO MANUEL CÁCERES SERPA	92.125.207
SAMY JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ	
LUIS ALBERTO BELTRÁN SOLER	
MARIA LUISA MENDEZ DE MERLANO	

TRIGÉSIMO TERCERO.- Adviértase a todas las entidades, el deber de atender lo normado en el artículo 26, 76 inciso 8° y 96 de la ley 1448 de 2011, que conminan a la colaboración armónica y articulada, para el cumplimiento y fines de esta ley.- Oficiese en tal sentido.-

TRIGÉSIMO CUARTO.- Por secretaría líbrense los oficios y citaciones correspondientes

TRIGÉSIMO QUINTO.- Comuníquese esta decisión a las entidades respectivas por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS

JUEZ

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635d0178db317a1060e56b737292599ec2473bce56b2ee9d9c88c6a3772a19cd**

Documento generado en 10/07/2023 02:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>